



176

Bogotá D.C, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 110014003052200150041000

Revisadas las presentes diligencias, se procede a ejercer control oficioso de legalidad en este trámite, amparándose en el deber contenido en el artículo 132 del Código General del Proceso, sobre el inciso final del auto del 25 de agosto de los corrientes (fl. 161), por el cual se advirtió que el apoderado sustituto carece de facultad para cobrar títulos judiciales, no obstante verificado el mandato inicial se advierte que dicha facultad si fue otorgada al apoderado inicial, por lo que la sustitución también goza de dicha facultad.

De otra parte, en lo que dice relación a disponer la reserva a favor de la actora por la suma de \$3.384.893, ha de tenerse en cuenta que dicha suma de dinero fue pagada a su favor el pasado 1º de junio de 2021, conforme da cuenta el informe de títulos rendidos dentro del presente asunto, al igual que el formato de autorización de transacción para orden de pago con formato DJ04 visto a folio 153 del plenario, razón por la que no hay lugar a disponer la entrega de dineros adicionales por cuenta suya.

Por lo demás, atendiendo la solicitud visible a pág. 174 c.1, suscrita por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G. del P., el Juzgado ordena:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** de **EDIFICIO BAVARIA DAVIVIENDA- PROPIEDAD HORIZONTAL- hoy CENTRO INTERNACIONAL CLUB COLOMBIA – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **PABLO ANDRES ARIAS GUTIERREZ Y HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DEL DEMANDADO JOSE FRANCISCO DIAZ CARRASQUILLA.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares previamente decretadas dentro del expediente. De existir embargo de remanentes vigentes sobre los bienes que llegasen a desembargarse, póngase los mismos a disposición del despacho correspondiente. *Oficiese.*

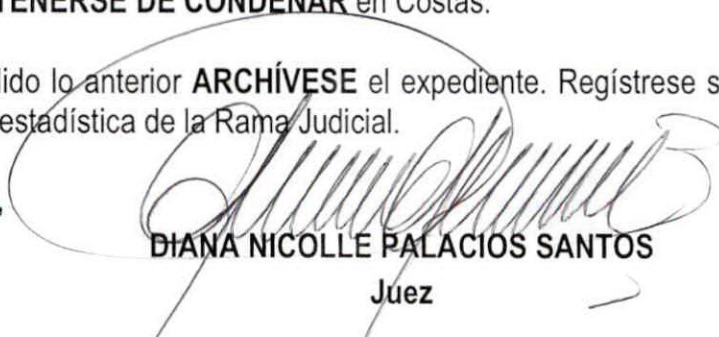
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la ejecución a costa de la parte ejecutada. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los dineros existentes a favor de la parte demandada, previa verificación de embargo de remanentes vigentes.

QUINTO: ABSTENERSE DE CONDENAR en Costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	<u>101</u>
fijado hoy	a las 8:00 A.M.
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA	
Secretario	

25 OCT 2021